



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2021

0 0 0 0 6 5

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"**

<b>CONTRIBUYENTE</b>	<b>ALEX JOSE PIANETTA MERCADO</b>
<b>C.C.</b>	<b>3908830</b>
<b>SOLICITUD</b>	<b>DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO</b>
<b>FECHA DE SOLICITUD</b>	<b>15 de julio de 2021</b>
<b>CUANTIA</b>	<b>1.653.632.00</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPUESTO DE REGISTRO</b>
<b>CODIGO RADICACION N°</b>	<b>EXT-BOL-21-005577</b>

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

**1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.**

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2020, tal cual como se evidencia en el comprobante de pago aportado como prueba por el peticionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

**2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.**

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto"; Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente a costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

**3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:**

Que el señor ALEX JOSÉ PIANETTA MERCADO identificado con C.C. 3.908.390, actuando en nombre propio y en calidad de contribuyente., con domicilio en el municipio de Cicuco Bolívar, solicitó mediante escrito con radicado número



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2021

0 0 0 0 8 5

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO”**

EXT-BOL-21-005577 del 11 de marzo de 2021, devolución de dinero pagado por concepto de impuesto sobre registro de la escritura pública No. 086 del 17 de junio de 2020 otorgada por la Notaria Única de Talaigua Nuevo Bolívar, la cual fue inadmitida y devuelta por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos mediante nota devolutiva identificada con el radicado 2020-065-6-352.

Argumenta en su petición, lo siguiente "...Solicita la devolución que se causó como consecuencia de las liquidaciones indebidamente realizadas por concepto de impuesto de registro de la escritura pública No. 086 del 17 de junio de 2020 de la notaria única de Talaigua Nuevo Bolívar, la cual fue presentada para solicitud de inscripción de registro de documentos y vinculada a la matrícula inmobiliaria 065-10807, como consta en la nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos.

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad del señor ALEX JOSÉ PIANETTA MERCADO.
- Certificado Bancario
- Copia del recibo de pago No. 202000033884, cancelado.
- Copia de la Nota devolutiva identificada con el radicado 2020-065-6-352 del 27 de julio de 2020.
- Copia de la Escritura Pública No. 086 del 17/06/2020 de Notaria Única de Talaigua Nuevo Bolívar.
- Certificado de Libertad y tradición.
- Desistimiento Notariado "desiste del registro de la escritura 086 del 17/06/2020.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente ALEX JOSÉ PIANETTA MERCADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 3.908.390, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente el 13 de julio de 2020, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de registro de la escritura pública No. 086 del 17 de junio de 2020 de Notaria Única de Talaigua Nuevo Bolívar, razón por la cual procede a la devolución del valor de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.738.472), por valor total que corresponde al impuesto de registro pagado en el año 2020.

Ahora bien, que del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem del recibo oficial, No. 202000033884 derecho de sistematización por un valor de OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$84.840) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	202000033884	1.053.632,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	202000033884	600.000,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la devolución de los dineros al contribuyente ALEX JOSE PIANETTA MERCADO identificado con C.C. o NIT No. 3908830 por conceptos de ,



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2021

000065

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	1.053.632,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	600.000,00

cuya devolucion asciende a la suma de 1.653.632,00 UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE

**SEGUNDO:TRAMITE** por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

**TERCERO: ANULACION** en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

**NOTIFICAR** personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **ALEX JOSE PIANETTA MERCADO**, identificado con **C.C./NIT No. 3908830** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GERMAN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES  
SECRETARIO DE HACIENDA

21 JUL 2021

Proyecto

MARA LOPEZ PEINADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco ,(Bolívar) a los 22 del mes de Julio  
de 2021 siendo las 9:00 am. se presentó en la secretaria de Hacienda  
Departamental, el señor Alex Jose Pianetta Mercado  
identificado con C.C. N° 3.908.830  
de Ciaco en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma  
personal del contenido de la resolucion N° 0065 de 21 del mes Julio del  
año 2021.

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas quese pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO